AÑO 1987.—NUMERO 76 VIERNES, 26 DE JUNIO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	2.000	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	2.500	»
Otras entidades y particulares (semestre)	1.250	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	700	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	50	pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	80	»
Precio del número atrasado de años anteriores ...	100	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

2082

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes

CIRCULAR SOBRE INCENDIOS FORESTALES

De acuerdo con lo establecido en la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, y en el Reglamento para su aplicación, en el Real Decreto 1504/1984, de 8 de febrero, y en el Decreto 63/1985, de 27 de junio, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, y con objeto de prevenir los incendios tanto en montes públicos como de particulares y conseguir su más rápida extinción, si los mismos se producen, se dispone lo siguiente:

1. EPOCA DE PELIGRO.

Se declara época de peligro de incendios forestales la comprendida entre el 30 de junio y el 30 de septiembre, que podrán modificarse si las circunstancias meteorológicas lo aconsejan.

2. AMBITO DE APLICACION.

Las prohibiciones y limitaciones generales que se establecen se aplicarán en todos los terrenos forestales de la provincia, tanto si están poblados por especies arbóreas como por matorral o pastizal, y en la franja de 400 metros de ancho que los circunde.

3. MEDIDAS PREVENTIVAS.

3.1 Prohibiciones:

a) Los fumadores que transiten por los montes deberán apagar cuidadosamente los fósforos y puntas de cigarro antes de tirarlos, quedando prohibido arrojar unos y otros desde los vehículos.

b) Los cazadores no podrán utilizar cartuchos provistos de taco de papel.

c) Queda prohibido acampar y utilizar fuego en los montes públicos fuera de las zonas señaladas al efecto.

En los montes particulares esta actividad se ajustará a las normas de seguridad que dicta la Ley y Reglamento de Incendios Forestales y a las que en cada caso fije la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes a través de su Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza.

d) Queda prohibido retirar o arrojar fuera de los basureros autorizados basuras o residuos que con el tiempo puedan resultar combustibles o susceptibles de provocar combustión, tales como vidrios, botellas, plásticos, papeles o similares.

3.2 Limitaciones.

Durante la época de peligro y en aquellas zonas en que se aprecie por la Administración que el índice o factor de peligro es elevado, requerirá autorización previa de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes:

a) El empleo de fuego en operaciones quema de rastrojos, de residuos agrícolas o forestales, de carboneo, destilación con equipos portátiles o cualquier otra finalidad.

b) El tránsito y estancia de personas y vehículos por zonas expresamente acotadas en razón de su alto peligro de incendios.

c) El almacenamiento, transporte o utilización de materias inflamables o explosivas.

d) El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego.

3.3 Autorizaciones.

3.3.1 Las autorizaciones necesarias para poder realizar cualquiera de las actividades señaladas en el punto 3.2 serán solicitadas a la Sección de Montes de la Delegación Territorial, quien podrá conceder en razón de riesgo que impliquen.

Cuando la autorización sea concedida, los interesados deberán cumplir las normas preventivas que en cada caso se les fije, en lo referente a las medidas a tomar.

3.3.2 La instalación de basureros deberá contar con autorización expresa de la Delegación Territorial, previo informe de la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza.

3.4 Quema de rastrojos.

Se estará a lo que se especifique en una circular que se publicará al respecto.

4. EXTINCION DE INCENDIOS.

4.1 Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal deberá intentar su extinción

con la máxima urgencia, si lo permitiese la distancia al fuego y su intensidad; en caso contrario, deberá dar cuenta del hecho, por el medio más rápido posible, al Alcalde o Agente de la Autoridad más cercano, quien inmediatamente lo comunicará a dicha primera Autoridad local, que, a su vez, avisará al Servicio contra Incendios.

Las oficinas telefónicas, telegráficas o emisoras oficiales transmitirán, con carácter de urgencia y gratuitamente, los avisos de incendios forestales, sin más requisitos que la identificación de las personas que los faciliten.

4.2 El Alcalde, al tener conocimiento de la existencia de un incendio forestal, recabará el asesoramiento técnico de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes, en su Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza, sin perjuicio de tomar de inmediato las medidas pertinentes, movilizando los medios permanentes de que dispongan para su extinción. Cuando estos medios no sean suficientes para dominar el siniestro podrá proceder a la movilización de las personas útiles con edad comprendida entre los dieciocho y sesenta años, así como del material, cualquiera que fuese su propietario, en cuanto lo estime preciso para la extinción del incendio.

4.3 Si con motivo de los trabajos de extinción de incendios forestales fuese necesario, a juicio de la Autoridad que los dirija, entrar en las fincas forestales o agrícolas, así como utilizar los caminos existentes y realizar los trabajos adecuados, incluso abrir cortafuegos de urgencia o anticipar la quema de determinadas zonas que dentro de su normal previsión se estime vayan a ser consumidas por el fuego aplicando un cortafuego, podrá hacerse aun cuando por cualquier circunstancia no se pueda contar con la autorización de los dueños respectivos. En estos casos, en el más breve plazo posible, se dará cuenta a la Autoridad Judicial, a los efectos que procedan.

4.4 Las Autoridades podrán, igualmente, utilizar las aguas públicas o privadas, aunque se oponga el propietario de la misma, en la cuantía que se precise para la extinción del incendio, así como las redes de comunicación, con carácter de prioridad.

4.5 Asimismo, los Alcaldes deberán comunicar, sin demora, la existencia de un incendio forestal a la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza, si su importancia y gravedad lo requieren (Telf. 43-71-11).

4.5.1 Igualmente, adoptarán las siguientes medidas especiales:

a) Recabar el asesoramiento técnico del personal de la Sección de Montes de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes.

b) Proceder a la movilización de medios ordinarios y permanentes que existan en la localidad y especialmente los Grupos locales de Pronto Auxilio.

c) Solicitar la asistencia de la Guardia Civil para organizar y asegurar el orden en la zona afectada, así como en las vías de acceso a la misma. (Teléfono 42-63-63).

d) Interesar del Gobernador Civil los medios provinciales que sean necesarios y, en particular, los Servicios Operativos de Protección Civil. (Teléfono 43-51-61).

4.5.2 Los Alcaldes, como Jefes locales de Protección Civil, cuando se produzcan incendios forestales en sus respectivos términos municipales, tendrán que personarse con la mayor rapidez posible en el lugar del siniestro para organizar y dirigir los trabajos, adoptar las medidas oportunas y estimular con su presencia a cuantos intervienen en la defensa de los bienes naturales de sus respectivos municipios.

Este cometido se considera de tal importancia que incluso la Corporación debe tener previsto la sustitución del propio Alcalde, a fin de que la presencia de la Autoridad civil a nivel local quede, en todo caso, asegurada.

5. INFRACCIONES Y SU SANCION.

5.1 Las personas que sin causa justificada se negaran o resistiesen a prestar su colaboración o auxilio, después de ser requeridas por la Autoridad, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento sobre Incendios Forestales, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la Jurisdicción Ordinaria, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.

5.2 Los Agentes de las Administraciones Públicas que tengan conocimiento de alguna infracción en materia de incendios forestales están obligados a denunciarla ante la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de la Delegación Territorial, quien instruirá el oportuno expediente.

La competencia para sancionar, en vía administrativa, las infracciones a que se refiere el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley sobre Incendios Forestales, corresponde:

Al Delegado territorial de Agricultura, Ganadería y Montes, en multas hasta de 10.000 pesetas; al Director general de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza, en multas hasta de 50.000 pesetas, y al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, en multas hasta de 500.000 pesetas.

5.3 La Jurisdicción Ordinaria será competente para conocer los hechos que pudieran constituir delito o faltas referentes a incendios forestales.

5.4 En cuanto a las personas que, sin causa justificada, se nieguen a prestar su colaboración o auxilio, después de haber sido requeridas por la Autoridad local o sus Agentes, se estará a lo indicado en el apartado 5.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, confiando en la colaboración ciudadana y de todos los Agentes de la Autoridad para velar por su mejor aplicación.

A N E X O

LEGISLACION COMPLEMENTARIA

En la parte no recogida en esta Circular sobre incendios forestales y cuando sea de aplicación, se estará a lo dispuesto en las siguientes disposiciones sobre incendios forestales:

— Real Decreto 2695/1980, del Ministerio de Agricultura, de 4 de noviembre, por el que se establece, con carácter provisional, el pago de indemnizaciones por gastos derivados de la extinción de incendios forestales («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre).

— Orden de Presidencia del Gobierno de 13 de marzo de 1981, por la que se establece con carácter provisional el pago de gastos derivados de la extinción de incendios («Boletín Oficial del Estado» de 20 de marzo).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de junio de 1981, sobre elevación de las indemnizaciones que corresponde a las personas que sufran accidentes al colaborar en los trabajos de extinción de incendios forestales («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio).

— Decreto 63/1985, de 27 de junio, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, sobre prevención y extinción de incendios forestales.

Segovia, 22 de junio de 1987.—El Delegado territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, Angel Ballesteros Díez.

2021

Junta de Castilla y León — Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

DELEGACION TERRITORIAL DE SEGOVIA

Mes de mayo de 1987

Estado de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han afectado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado:

Enfermedad	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	Enfermos mes anterior	Invasiones mes fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Mal Rojo......	Barbolla....................	Barbolla....................	Porcina....	—	1	1	—	—
Neumonía......	Escalona del Prado.......	Escalona del Prado.......	Porcina...	—	850	834	16	—
Colibacilosis..	Escalona del Prado.......	Escalona del Prado.......	Bovina.....	—	18	16	2	—
Neumonía......	Escalona del Prado.......	Escalona del Prado.......	Bovina.....	—	12	11	1	—

Segovia, 12 de junio de 1987.—El Jefe de la Sección de Ganadería, Saturio Muñoz Cabezaolías.

2019

Magistratura de Trabajo de Segovia

EDICTO

DON MIGUEL ANGEL LUELMO MILLAN, Magistrado de Trabajo de Segovia y su provincia.

HAGO SABER: Que en esta Magistratura de Trabajo de Segovia se siguen autos en trámite de ejecución de sentencia con el número de ejecución 36/85, en concepto de despido, a instancia de don Santiago Yagüe Muñoz, contra don José María Migueláñez Antona; se ha dictado, con fecha 3 de junio de 1987, providencia, que es del tenor literal siguiente:

«PROVIDENCIA: Dada cuenta; por recibido el precedente escrito, se tiene por designado Perito tasador por la actora a don Julio Alonso González, con domicilio en calle de la Plata, número 29, 3.° derecha, de Segovia, el que, previa aceptación y juramento del cargo, deberá emitir dictamen en el plazo de OCHO DIAS. Dése traslado a la ejecutada para que en plazo de DOS DIAS nombre otro a su costa si a su derecho conviniere, advirtiéndole que de no hacerlo se le tendrá por conforme con el designado. Contra la presente providencia cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, ante esta Magistratura.—Firmado: El Secretario proponente.—Conforme: El Magistrado de Trabajo.—Rubricados.»

Y para que así conste y para que sirva de notificación a los presuntos herederos de don José María Migueláñez Antona, en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente, en Segovia, a once de junio de mil novecientos ochenta y siete.—El Magistrado de Trabajo, Miguel Angel Luelmo Millán.—El Secretario, M. Marín.

2036

Magistratura de Trabajo de Palencia

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 155/86, seguidos a instancia de Santiago Bartolomé Tejedor, contra Luis y Bernardino Fernández Quintana, Mercedes de la Fuente de los Heros y contra desconocidos herederos de Luis Fernández Quintana, sobre reclamación por extinción de contrato, por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de Palencia, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha dictado providencia del siguiente tenor literal:

PROPUESTA DE SU SEÑORIA EL SECRETARIO SUSTITUTO, SEÑOR RUIZ SERRANO.—PROVIDENCIA.—En Palencia, a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—El precedente escrito de formalización; fórmese con el mismo pieza separada que se encabezará como testimonio de la resolución recurrida. Se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, contra la sentencia dictada en este proceso, y dése traslado de aquél a la parte recurrida para que en el plazo de cinco días le impugne si así le conviene escrito de impugnación, que deberá llevar la firma de Letrado para su admisión a trámite, notificándose a las partes. Contra esta providencia cabe recurso de reposición en el plazo de tres días.—Conforme: El Ilmo. señor Magistrado, señor Coullaut Ariño.—Firmado y rubricado.—El Secretario, señor Ruiz Serrano.—Firmado y Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los desconocidos herederos de Luis Fernández Quintana, expido la presente, en Palencia, a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—El Magistrado de Trabajo, Gabriel Coullaut Ariño.—El Secretario, Ruiz Serrano.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1918

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1, de Segovia

EDICTOS

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado - Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1, de Segovia y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos juicio universal número 74/82 sobre quiebra de la sociedad mercantil «Herederos de Ochoa, S. A.», a instancia de «Valdevilla, S. A.», «Ignacio Errasti, S. A.», don Miguel Gómez de Frutos, don Carlos Gómez de Frutos, «Cuarzos de España, S. A.» y otros, don Emilio Mañas Alvarez y otros, doña Porfiria Maroto Casado, en los que he acordado notificar a los representantes de los acreedores ausentes por medio de la presente el auto, que copiado literalmente dice:

AUTO.—En Segovia, a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

Antecedentes

I. Con fecha 28 de abril último se celebró Junta de Acreedores para la graduación de los créditos reconocidos, concurriendo los acreedores que figuran en el acta extendida al efecto, en cuya Junta, por la sindicatura, se dio cuenta, entre otros extremos, sobre la clasificación de los créditos presentados y reconocidos, cuya graduación fue sometida a discusión particularmente en cuanto a los créditos de los trabajadores, solicitando los mismos que dentro del concepto de salarios deben incluirse las indemnizaciones, y en cuanto a los gastos de justicia, deben clasificarse en primer lugar. Verificada la votación sobre la graduación presentada por la sindicatura no fue aprobada la misma, extendiéndose el acta correspondiente, dándose por concluida la Junta.

Fundamentos jurídicos

I. A tenor de los artículos 1.272 y 1.273 L. E. C., en el supuesto de no aprobarse la graduación con arreglo a la mayoría establecida en dichos preceptos, el Juez dictará auto en el que aprobará los estados formados por los síndicos o hará en ellos las rectificaciones que procedan en derecho.

II. Como singularmente privilegiados se encuentran los créditos salariales por los treinta últimos días en cantidad no superior al doble del salario mínimo interprofesional (artículo 32 L. E. C.), aunque por el resto, en este caso, sin límite de tiempo al no existir créditos garantizados con prenda o hipoteca. Quedan excluidas las indemnizaciones de la Seguridad Social y las correspondientes a traslados, suspensiones y despidos dada la claridad del citado artículo 32 al referirse a «créditos salariales» y «créditos por salarios», sin que pueda ser aplicada la Jurisprudencia anterior que lo entendía en un sentido amplio; con ello no quiere decirse que en el Estatuto de los Trabajadores se haya olvidado de garantizar a los trabajadores las indemnizaciones que pudieran corresponderles, sino que la protección se ha establecido por un mecanismo distinto del citado artículo 32; así, el artículo 33.2 estipula que las indemnizaciones por despido o extinción de contratos con el límite máximo a un año de salarios están garantizados por el Fondo de Garantía Salarial en el supuesto de insolvencia, suspensión o quiebra de la empresa, sin que por ello se les otorgue el carácter de singularmente privilegiados, y según el número 5 del artículo 32, el Fondo se subroga obligatoriamente en los derechos y acciones de los trabajadores frente a los empresarios por las cantidades satisfechas (incluidas las indemnizaciones por despido), conservando el carácter —dicho Fondo— de singulares privilegiados que les concede el artículo 52, por lo que indirectamente se les cita dando el privilegio a tales indemnizaciones pero la acción para ejercitar tal privilegio se le concede al Fondo y por cuantía satisfecha por el mismo, no existiendo dicha protección especial respecto al posible resto de indemnizaciones cubierto por el Fondo.

III. Por todo ello, los créditos salariales propiamente dichos y los créditos del Fondo por las cantidades abonadas se sitúan en primer lugar y concurren entre sí a prorrata. En segundo lugar, se sitúan los gastos de justicia y administración de la quiebra, conforme determina el artículo 1.924, 2.°, A), del Código Civil. En tercer lugar, los créditos a favor de la Seguridad Social (por las cuotas adecuadas). En cuarto lugar, en este caso los créditos escriturarios, a tenor del artículo 1.924.3, A), y por último, los comunes, conforme al artículo 1.925, todos del Código Civil.

IV. El Estado no tiene reconocido crédito alguno a su favor, aparte de que en la masa no existen bienes inmuebles, a los efectos del artículo 1.923.1. Al no haber sido incluido crédito alguno en la anterior junta de reconocimiento de créditos (lo que además no solicitó), tenía un plazo de treinta días para usar de un derecho ante el Juez que conociere de la quiebra.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Su señoría acuerda que debía rectificar y rectificaba el estado presentado por los síndicos sobre graduación de créditos estableciendo su clasificación conforme al orden expuesto en el fundamento II de la presente resolución. Notifíquese este auto a los síndicos acreedores reconocidos o sus representantes que tengan su domicilio en esta localidad y a los ausentes por medio de edictos, haciéndoles saber que dentro de los ocho días de su notificación podrá ser impugnado por los trámites de los incidentes.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Alfonso Peña de Pablo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1, de Segovia y su Partido.—E/. Peña de Pablo.

Y para que lo acordado tenga lugar, libro a V. I. el presente, en Segovia, a dos de junio de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

1902

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado - Juez de Primera Instancia del número 1, de esta ciudad de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 1/83, a instancia del Procurador don Francisco Martín Orejana, en nombre de «Granitos Sangar, S. A.», contra don Benito Calvo Merino, sobre reclamación de cantidad, en los que he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que luego se dirán, propiedad de los demandados.

Dicha subasta tendrá lugar el día OCHO DE SEPTIEMBRE próximo y hora de las DIEZ de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle San Agustín, 28 —Palacio de Justicia—, bajo las siguientes condiciones:

— Los referidos bienes salen a pública subasta en la cantidad en que han sido tasados, no admitiéndose las posturas que no cubran las dos terceras partes del citado tipo, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero.

— Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente, en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el veinte por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisitos no serán admitidos.

— Se hace constar que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

No habiendo postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda el día CINCO DE OCTUBRE próximo y hora de las DIEZ de su mañana, la cual tendrá lugar con la rebaja del veinticinco por ciento y bajo las mismas condiciones que la primera.

Y no habiendo postor en la segunda subasta, se señala para la celebración de la tercera el día CUATRO DE NOVIEMBRE próximo y hora de las DIEZ de su mañana, la cual tendrá lugar sin sujeción a tipo y bajo las mismas condiciones que la primera y segunda subasta.

Bienes objeto de subasta

LOTE UNO.—Mitad indivisa de una parcela de terreno en término de El Espinar, en el complejo residencial de «Los Angeles de San Rafael», señalada con el número 229 de la primera fase del complejo; mide 1.640 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2, de Segovia, al tomo 2.512, libro 86, folio 188, finca 7.188.

Valorada esta mitad en OCHOCIENTAS VEINTE MIL (820.000) PESETAS.

LOTE DOS.—Parcela de terreno en término de El Espinar, en el complejo residencial «Los Angeles de San Rafael», señalada con el número 203 de la primera fase; mide 1.440 metros cuadrados. En la parcela se han efectuado las siguientes obras: explanaciones, vaciado para piscina, construcción de parte de la infraestructura, muros de cierre en zonas proyectadas para campo de tenis, bodega y jardines y muros de iniciación de planta baja. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2, de Segovia, al tomo 2.512, libro 86, folio 109, finca 7.162.

Valorada en CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL (4.175.000) PESETAS.

Dado en Segovia, a uno de junio de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

1903

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia del número 1, de Segovia y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 182/83, seguidos a instancia del Banco de Santander, S. A., representado por la Procuradora doña Carmen Pilar de Ascensión Díaz, contra don Primitivo Martín Rueda, doña María Gloria Coca Román, don Javier Martín Rueda y doña María Dolores de Padura Raparaz, declarados en rebeldía por su incomparecencia en autos, sobre reclamación de cantidad, en los que he acordado notificar por medio de la presente a los demandados rebeldes la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA.—En la ciudad de Segovia, a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—Vistos por el Ilmo. señor don Alfonso Peña de Pablo, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 1, de esta ciudad y su Partido, los presentes autos de juicio ejecutivo número 182/83, seguidos a instancia del Banco de Santander, S. A., representado por la Procuradora doña Carmen Pilar de Ascensión Díaz, bajo la dirección del Letrado don Luis Alberto Pinillos Mora, contra don Primitivo Martín Rueda, doña María Gloria Coca Román, don Javier Martín Rueda y doña María Dolores de Padura Raparaz, con domicilio en Segovia los dos primeros y Madrid los dos últimos, declarados en rebeldía procesal, en reclamación de cantidad; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios que, en su caso, se embarguen de los ejecutados, don Primitivo Martín Rueda, doña María Gloria Coca Román, don Javier Martín Rueda y doña María Dolores de Padura Raparaz, y con su producto, entero y cumplido, pago al ejecutante, Banco de Santander, S. A., de la cantidad de cinco millones setecientas diecinueve mil quinientas ochenta y siete pesetas, importe del principal reclamado, así como el de los intereses legales o convenidos, dos millones quinientas mil pesetas, hasta la en que el pago tenga lugar, con aplicación, en su caso, de la Ley de 7 de octubre de 1939 y artículo 921-bis de la de Enjuiciamiento Civil, y el de las costas, a cuyo pago condeno expresamente a la parte ejecutada; y dada la rebeldía de ésta, notifíquesele esta sentencia en la forma prevista en el artículo 769, en relación con los 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E/. Peña de Pablo.»

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido y firmo el presente, en Segovia, a uno de junio de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

1974

JUZGADO DE DISTRITO DE SEGOVIA

EDICTO

DOÑA ROSA LAFUENTE DE BENITO, Secretaria del Juzgado de Distrito de Segovia.

DOY FE: Que en los autos de que se hará mención ha recaído la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«SENTENCIA.—Segovia, a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete.—Don Rafael Puente Moro, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito de esta capital, en los autos de juicio de cognición número 204/86, sobre reclamación de cantidad derivada de arrendamiento de servicios, ha pronunciado, en nombre de S. M. el Rey, la presente sentencia, según demanda formulada por el Procurador don Juan Carlos Hernández Manrique y Letrado don Pedro Hernández García, en nombre de don Antonio Sandeogracias Alamo, Ingeniero Técnico Industrial y de esta vecindad, calle San Quirce, 6, contra FLAJOA, S. A., con domicilio social en Madrid, calle Gabelas, 11, en rebeldía. (Siguen antecedentes y fundamentos).

FALLO: Con admisión del suplico de la demandada, condeno a FLAJOA, S. A., a que abone a don Antonio Sandeogracias Alamo setenta y seis mil cuatrocientas sesenta y ocho pesetas, suma que devengará hasta el completo pago, el interés anual legal del dinero incrementado en dos puntos, con expresa imposición en costas sobre la parte demandada. Esta sentencia es recurrible en plazo de tres días ante la Ilma. Audiencia Provincial.—Rafael Puente.—Rubricado.»

Y para que conste, su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia y sirva de notificación a la entidad mercantil FLAJOA, S. A., expido y firmo la presente, en Segovia, a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete.—La Secretaria, Rosa Lafuente de Benito.

1890

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En los autos de juicio de cognición, que se siguen en este Juzgado de Distrito de Segovia entre partes que se dirán, se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA.—Juez de Distrito, don Segundo Rafael Puente Moro.—Segovia, a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—Dada cuenta, se admite la demanda de cognición que insta el Procurador don Juan Carlos Hernández Manrique, en nombre de la entidad mercantil «Hijos de Daniel Gómez, S. A.», domi-

ciliada en Burgos, calle Bernabé Pérez Ortiz, número 3, y con sucursal en La Losa (Segovia); se tiene a aquél por parte y con el mismo se entenderán las sucesivas diligencias; devuélvase el poder presentado previa nota bastante en los autos; emplácese a los demandados, la entidad mercantil «Cinma, S. L.», con domicilio en Carbonero el Mayor (Segovia), carretera de Bernardos, kilómetro 6, y los herederos desconocidos de don Albino Migueláñez Manso, vecino que fue de Carbonero el Mayor, a fin de que en el improrrogable término de seis días se personen en legal forma en los autos y contesten a la demanda formulada si lo estiman conveniente, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, dándose por contestada la demanda y parándoles el perjuicio a que hubiere lugar. Para el emplazamiento de la entidad demandada, líbrese exhorto al Juzgado de Paz de Carbonero el Mayor, el que se entregará al actor para su diligenciamiento, y para los herederos de don Albino Migueláñez Manso, hágase el emplazamiento por medio de edictos, expidiendo los despachos necesarios. (La copia de demanda y documentos se encuentran en esta Secretaría a disposición de dichos herederos).

Lo mandó y firma el señor Juez y doy fe.—Rafael Puente Moro.—Rosa Lafuente.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los demandados, herederos de don Albino Migueláñez Manso, expido y firmo la presente cédula, en Segovia, a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete. La Secretaria, Rosa Lafuente de Benito.

CONCURSOS Y SUBASTAS

2079

Ayuntamiento de Aguilafuente

Concurso público

A las doce horas del día siguiente hábil después de transcurridos veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, tendrá lugar el acto de apertura de proposiciones que se presenten al concurso público para la adquisición de sistema informático de la Corporación. De corresponder dicho día en sábado, se aplazará al lunes o día hábil siguiente.

Objeto: Adquisición, mediante concurso público, de sistema informático para la Corporación.

Tipo de licitación: No se fija.

Garantías: Provisional, 40.000 pesetas; definitiva, el 4 por 100 del precio de adjudicación.

Documentación: Deberá aportarse la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva de los equipos y aplicaciones que se oferten.

b) Resguardo de constitución de la fianza provisional.

c) Documento nacional de identidad.

d) Declaración jurada de no encontrarse comprendido en causas de incapacidad o incompatibilidad para contratar.

e) Justificante de estar al corriente del pago de la licencia fiscal y seguros sociales.

f) Poder suficiente para poder contratar, bastanteado por el Secretario-letrado del Ayuntamiento, y certificación del Consejo de Administración sobre cumplimiento de circunstancias de Ley 25/83, de 26 de diciembre. Ambos en caso de sociedades.

Pliegos de condiciones: Los aprobados en sesión de 5 de mayo de 1987, que se exponen al público por el plazo de OCHO DIAS HABILES, a fin de oír reclamaciones, conforme al artículo 122 del Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría municipal, de diez a trece horas, todos los días laborables hasta el anterior señalado para la celebración de la apertura de proposiciones, que de corresponder en sábado se aplazará al lunes o día hábil siguiente.

Modelo de proposición: El modelo oficial, que será facilitado gratuitamente a los postres.

Aguilafuente, a 31 de mayo de 1987.—El Alcalde, Ricardo Casado González.

2030

Ayuntamiento de La Losa

ANUNCIO

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del 11-5-87, convocatoria de segunda subasta, con arreglo al pliego de condiciones aprobado el 24-11-86 por el mismo organismo, de ocho parcelas de terreno urbano para construcción de viviendas de carácter estable, con un tipo de licitación de 350 pesetas por metro cuadrado, que serán segregadas de la finca municipal de los Ejidos, y cuya superficie es de: Primero, 318 metros cuadrados; segundo, 308 metros cuadrados; tercero, 331 metros cuadrados; cuarto, 348 metros cuadrados; octavo, 362 metros cuadrados; noveno, 326 metros cuadrados; décimo, 328 metros cuadrados, y undécimo, 354 metros cuadrados. Se expone al público para los que deseen participar en la subasta presentarán sus proposiciones en la Secretaría municipal (lunes y jueves, tarde), en sobre cerrado, ajustado al modelo publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 155 de 1986, a partir del siguiente día que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, hasta las veinticuatro horas antes de la señalada para la apertura de plicas. La fianza provisional será de 2.500 pesetas, y la definitiva, del 4 por 100 de la adjudicación definitiva. La apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de actos de este Ayuntamiento, a las diecisiete horas del día siguiente a la terminación del plazo de exposición al público.

La Losa, a 15 de junio de 1987.—El Alcalde, Fernando Mantecas.

2080

Ayuntamiento de Aldea Real

Subasta urgente de obras

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 12 de junio actual, el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación, mediante subasta pública, para la realización de las obras de «Adaptación de local para Centro Social de Ancianos».

Se hace público, en cumplimiento de cuanto previene el artículo 122.1 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que dicho documento se expone al público por plazo de OCHO DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones y observaciones, en su caso, contra el mismo por las personas interesadas, las cuales serán resueltas por la Corporación.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 122.2 de la mencionada disposición se anuncia la convocatoria de subasta pública para la contratación de dichas obras, con un precio de licitación de 1.000.000 de pesetas y un plazo de ejecución de tres meses; fijándose una garantía provisional de 20.000 pesetas, y definitiva, del 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, «A» y «B», en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de DIEZ DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

La apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del día siguiente hábil en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Aldea Real, a 17 de junio de 1987.—El Alcalde, Domingo Gómez Herrero.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1988

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

EDICTOS

Por don Jesús Gonzalo País Bernaldo, actuando en nombre propio, se ha solicitado de esta Alcaldía licencia de apertura para instalación de comercio general de alimentación sin carnes frescas, a ubicar en la Avenida General Mola, número 12, semisótano.

En cumplimiento del artículo 30.2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de diez días, para que todo el que se considere afectado de alguna manera por la actividad que se pretende establecer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El Espinar, a 8 de junio de 1987.—El Alcalde, José Antonio de la Fuente Castejón.

1955

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión plenaria de 7 de mayo de 1987, el expediente número 1 de modificación de créditos y habilitación de créditos extraordinarios en el presupuesto ordinario de 1987, queda expuesto al público por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia; plazo durante el cual podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo, por haberlo previsto así el acuerdo de aprobación inicial.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Espinar, a 3 de junio de 1987.—El Alcalde, José Antonio de la Fuente Castejón.

1954

Cuentas generales de los presupuestos de 1985 y 1986

Habiéndose dictaminado por la Comisión Especial de Cuentas de esta Corporación las correspondientes a los presupuestos de 1985 y 1986, en reunión del día 19 de mayo del año en curso, se exponen al público durante el plazo de quince días, a efectos de que los interesados legítimos puedan presentar durante dicho plazo y ocho días más los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Todo ello en virtud de lo expuesto en el artículo 460 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, («B. O. E.» del 22).

El Espinar, a 3 de junio de 1987.—El Alcalde, José Antonio de la Fuente Castejón.

2014

Ilmo. Ayuntamiento de Cuéllar

EDICTO

MAPFRE, actuando en nombre propio, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de un local destinado a oficina de seguros y peritación de vehículos, a emplazar en Avenida Silva Muñoz, 12.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cuéllar, a 9 de junio de 1987.—El Alcalde, Felipe Suárez Pérez.

2032

ADRADOS

EDICTO

Aprobado por la Corporación municipal el padrón municipal de impuesto de circulación de vehículos de 1987, dicho documento queda expuesto al público por el plazo de quince días hábiles, a los efectos de que pueda ser examinado por los interesados legítimos, y durante dicho plazo y ocho días más se admitirán las reclamaciones por escrito que sean presentadas.

Al propio tiempo, se notifica la aprobación referida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 192 y 206 del Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, y 124.3 de la Ley General Tributaria, haciendo saber a los interesados legítimos que pueden interponer recurso contencoso-administrativo, de acuerdo con los artículos 37, 38 y 39 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, previo el de reposición, en el plazo de un mes, desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, ante el Pleno municipal, cuya interposición no detendrá la acción administrativa para la cobranza si no es previa presentación de garantía que cubra el total de la deuda tributaria.

La no presentación de recursos o su presentación fuera de plazo convertirá la presente resolución en acto administrativo firme.

Adrados, a 12 de junio de 1987.—El Alcalde, Francisco Ruano Gozalo.

2012

COBOS DE FUENTIDUEÑA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el padrón municipal de contribuyentes por el impuesto de circulación de vehículos automóviles para 1987, se hace público que el expresado documento estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de pueda ser examinado por aquellos a quienes interese y formular, durante dicho plazo y ocho días más, las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Cobos de Fuentidueña, a 11 de junio de 1987.—El Alcalde, Simón Serrano Gómez.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

BARBOLLA 2020
NAVARES DE ENMEDIO 2027
FUENTIDUEÑA 2063
ZARZUELA DEL PINAR 2064
CALABAZAS 2078
OTERO DE HERREROS 2074
NAVAS DE ORO 2081
NAVALMANZANO 2087

1658

GALLEGOS

ANUNCIO

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos

Artículo 1.° Al amparo de lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases reguladoras del Régimen Local, y 212.20 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, este Ayuntamiento ha acordado la imposición de la tasa municipal por recogida de residuos sólidos urbanos que se regulará por los preceptos de esta Ordenanza.

Artículo 2.° Sin perjuicio de lo que disponga el Reglamento municipal del Servicio, será de aplicación al mismo lo dispuesto en la Ley de 19 de noviembre de 1975 sobre desechos y residuos urbanos.

El servicio comprenderá, además de las operaciones de recogida, las operaciones de transporte a los vertederos establecidos y, en su caso, el tratamiento encaminado a la eliminación de desechos y residuos o el aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos.

Artículo 3.° Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por el Ayuntamiento del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos dentro del municipio, ya sea con medios propios o a través de Mancomunidad con otros Ayuntamientos, de la Comunidad de Villa y Tierra de Pedraza o en cualquier otra forma de gestión autorizada por la legislación vigente.

Artículo 4.° Están obligados al pago de la tasa regulada por esta Ordenanza las personas naturales o jurídicas que, por cualquier título, ocupen los inmuebles radicantes en este municipio, con independencia de que los habiten o no y aunque no realicen en ellos actividad alguna.

Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente el propietario del inmueble cuyos ocupantes se beneficien del servicio, conforme al párrafo anterior, cuando no sea el propio contribuyente.

Artículo 5.° La tasa se devengará por anualidades, desde que se inicie la prestación del servicio, y tendrá carácter indivisible, de forma que se liquidará completa cualquiera que sea el período anual de ocupación de la vivienda o local.

Artículo 6.° El Ayuntamiento formará el correspondiente padrón fiscal de los obligados al pago dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año. Una vez aprobados y expuestos al público, se pondrán al cobro los recibos hasta el día 1 de mayo de cada año, y transcurrido dicho plazo se procederá al cobro por la vía de apremio de aquellos que no se hubieran hecho efectivos, con recargo del 20 por 100 de su importe.

Artículo 7.° Las bajas y modificaciones físicas o jurídicas de los elementos del tributo deberán ser comunicadas por los contribuyentes al Ayuntamiento, por escrito, antes de finalizar el año, para que puedan tener efecto en el siguiente. La Corporación, no obstante, se reserva la facultad de conceder efectos a dichas bajas o modificaciones dentro del año natural en que se produzcan, siempre que el supuesto que las determine concurran circunstancias excepcionales que así lo aconsejen.

Las modificaciones que produzcan aumento de la cuota tributaria aplicable tendrán efectos desde el momento en que se hayan causado.

Artículo 8.° A los efectos de la presente Ordenanza, serán de aplicación las siguientes:

TARIFAS:	Ptas./año
— Vivienda	2.500
— Cafeterías, bares, tabernas y similares ...	2.500

Artículo 9.° Con carácter general y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202.2 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, en materia de tasas no se admitirá beneficio tributario alguno.

Artículo 10. Las infracciones, defraudaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos por razón de las tasas reguladas en esta Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en la Ley General Tributaria y legislación estatal reguladora en la materia. Las sanciones por infracciones tributarias no serán nunca inferiores a 500 pesetas, ni superiores al 50 por 100 de la cuota que corresponda al contribuyente, y serán compatibles, en su caso, con las que puedan imponerse por infracciones previstas en la Ordenanza del Servicio de recogida de residuos sólidos en el municipio.

DISPOSICION TRANSITORIA

Durante el primer año de vigencia de esta Ordenanza, el padrón de contribuyentes, a que se refiere el artículo 6.° de la misma, se formará dentro del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, devengándose, no obstante, la tasa desde su vigencia inicial, cualquiera que sea la fecha en que se ponga al cobro.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza fiscal, aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 15 de enero de 1987, regirá a partir de que, una vez publicada en el Boletín Oficial de la provincia, haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 190.2 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, y seguirá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación por el procedimiento reglamentariamente establecido.

Gallegos, a 28 de febrero de 1987.—El Alcalde, Juan Gómez.—El Secretario (ilegible).

Imprenta Provincial—Cardenal Zúñiga, 8